

CERTIFICO: Que en los autos caratulados "**NARANJO CRISTINA BEATRIZ S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO)**" (**Expte. SEON N.º 7872; PUMA N.º CI-38112-C-0000**) se dictó sentencia definitiva el 04/05/2021, rechazándose la demanda por usucapión larga o veinteñal promovida por **CRISTINA BEATRIZ LUCÍA NARANJO**. Con imposición de costas a la actora (art. 68 del CPCC). La sentencia fue apelada y mediante interlocutorio de fecha 22/03/2023, se tuvo por desistido el recurso de apelación interpuesto por la actora en fecha 15/5/2021 contra la sentencia de fecha 04/05/2021. Las costas de Segunda Instancia fueron impuestas a la actora (arts. 73 CPCC). En fecha 09/04/2025 se regularon los honorarios profesionales de los letrados patrocinantes, Dres. PABLO DANIEL GONZALEZ y WALTER EFRAÍN MONTEVIDONE PAREDES en la suma de \$2.721.475,40 distribuidos en un 80% al Dr. González y un 20% al Dr. Montevidone. Los honorarios fueron apelados, modificándose la regulación en fecha 30/06/2025, en cuanto a lo que corresponde a los letrados patrocinantes, Dres. PABLO DANIEL GONZALEZ y **WALTER EFRAÍN MONTEVIDONE PAREDES**, los que se elevan a la suma de \$2.993.622,96 (M.B. x 11% /3 etapas x 2 etapas), distribuidos en un 80% al Dr. González (\$2.394.900,37) y un 20% al Dr. Montevidone Paredes (**\$598.724,59**). Mediante presentación de fecha 26/09/2025 el Dr. Montevidone practicó planilla de liquidación, la cual fue impugnada por la actora. En fecha 05/11/2025 se dictó sentencia interlocutoria mediante la cual se resolvió **RECHAZAR** la impugnación de planilla formulada por la condenada en costas, y en consecuencia **APROBAR** la liquidación practicada por el Dr. Walter Efraín Montevidone Paredes por la suma de **\$1.302.543,66**. En fecha 19/11/2025 se ordenó transferencia a Caja Forense por el 11% de los aportes Ley 869 del Dr. Montevidone y a dicho letrado por la suma de \$438.298,54, a cuenta de planilla de liquidación, deduciéndose de las sumas a percibir el monto correspondiente a los aportes. Mediante providencia de fecha 01/12/2025 se intimó a la parte actora, condenada en costas, a acreditar el pago del saldo de planilla aprobada (**\$750.530,99**), bajo apercibimiento de ejecución. Las sentencias y providencias se encuentran firmes y consentidas. A la fecha no obra en los autos principales el pago del saldo de planilla. Conste.

Secretaría, 22 de diciembre de 2025.

Camila Cavaliere
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025.

En virtud del dictado de la Resolución 1036/2025 del STJ, me avoco al conocimiento de las presentes actuaciones. Hágase saber el Juez que va a entender en los presentes, otorgándoles a los intervinientes el plazo de 5 (cinco) días a partir de la notificación de este proveído, para que efectúen las presentaciones que pudieran corresponder a tales efectos. Notifíquese en los términos del artículo 120 del CPCC.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**MONTEVIDONE PAREDES, WALTER EFRAÍN C/ NARANJO, CRISTINA BEATRIZ LUCIA S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-01849-C-2025**);

Por presentado letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **CRISTINA BEATRIZ LUCIA NARANJO, DNI 11.298.362**, haga íntegro pago a **WALTER EFRAÍN MONTEVIDONE PAREDES**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA CON 99/100 (\$750.530,99)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de la actora, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante